

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OGAT
RACIONALIZACION



Nº. 0203-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de JUNIO del 2002

Visto el informe Nº 001-2002-C.E. Nº 005-2002-OPD/INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 038-2002-J-OPD/INS, se autoriza la convocatoria a Licitación Pública Nº 005- 2002-OPD/INS, para la adquisición de reactivos y productos químicos para el Instituto Nacional de Salud, por un total de 922 ítems;

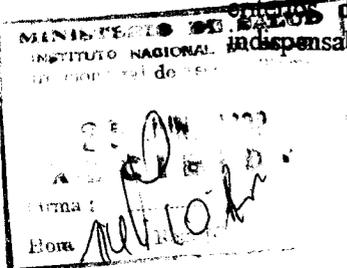
Que, con fecha 23.05.02 en acto publico y con presencia de notario público se apertura los sobres de las propuestas económicas y se otorga la buena pro a las empresas postores que obtuvieron los mas altos puntajes para cada ítem;



Que, dentro del plazo para impugnar la empresa postora BELOMED S.R. LTDA Importaciones – Distribuciones de Productos para Laboratorio, presentó su recurso de apelacion el 30.05.02, recurso que es subsanado a requerimiento del Instituto Nacional de Salud, solicita se revise los resultados de su calificación técnica, se cumpla con otorgar el puntaje que le corresponde y se le otorgue la buena pro en los ítems que corresponde;

Que, la empresa impugnante en sus fundamentos de hecho manifiesta que han cumplido con presentar las certificaciones ISO vigentes de las compañías fabricantes y/o distribuidoras requeridas en el anexo VII -A y VII -B de las Bases Administrativas, Criterios de calificación numeral 4), que otorga 10 puntos; sin embargo, no se le ha considerado dichas certificaciones; así mismo manifiestan que el Comité Especial ha confundido lo que es una certificación vigente del fabricante y /o distribuidor EN, con lo que es una certificación vigente del fabricante y/o distribuidor EN ISO 9001 y EN ISO 9002, los cuales tienen el mismo valor que las certificaciones ISO 9001 y ISO 9002, por lo que debe calificarse con 10 puntos en ves de los 5 puntos otorgados;

Que, según documento de visto y de la revisión de la propuesta técnica del postor impugnante, se establece que la documentación de certificación ISO, no señala vigencia del certificado, razón por la cual se le otorgó un puntaje 0, de igual manera se aprecia en los certificados OXOID no indican fecha de expiración y su vigencia en su propuesta técnica, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 4) de evaluación técnica de requisitos de calificación, de las Bases Administrativas, que señala como requisito indispensable para calificar con 10 puntos, que presente certificación ISO vigente;



De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;

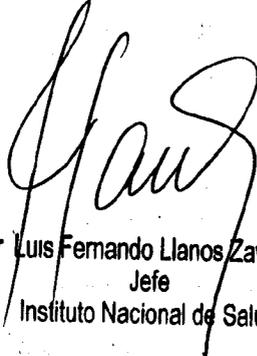
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa postora **BELOMED S.R. LTDA.**, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y-a los terceros legitimados.

Regístrese y comuníquese,




Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 24/06/2002

187

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATI
FEDATARIO